

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional**  
**Tercera Sesión Extraordinaria**  
**17 de marzo de 2021**  
**Punto del orden del día: 3**  
**Versión: 1**

**ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL <sup>1</sup>**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Comisión del Servicio:</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Estatuto vigente:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante acuerdo INE/CG162/2020
<b>INE/Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta:</b>	Junta General Ejecutiva
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

---

<sup>1</sup> Este documento contiene información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, por la vía del procedimiento de incorporación temporal
<b>OPLE:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>Servicio:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

## A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación de los Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.** El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Junta, mediante acuerdo INE/JGE211/2016, aprobó los lineamientos referidos, mismos que tienen por objeto regular los términos en que se efectúa la ocupación de cargos y puestos del Servicio en el Sistema de los OPLE, mediante el procedimiento de incorporación temporal.
  
- II. **Reforma al Estatuto 2020.** El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. En razón de lo anterior, el Estatuto vigente en su artículo décimo quinto Transitorio establece lo siguiente:
 

***Décimo quinto.** Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Dichos lineamientos son:*

...

d) *Lineamientos para la Incorporación Temporal.*

...
  
- III. **Aprobación de los Lineamientos para el ingreso al Servicio del sistema del Instituto, por la vía del procedimiento de incorporación temporal.** El

veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la Junta aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE06/2021, los Lineamientos en materia de incorporación temporal.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. Competencia**

Esta Junta es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y D de la Constitución; 29, 30 párrafo 2, 34, párrafo 1, inciso c), 47, párrafos 1 y 2, 48, párrafo 1, incisos b) y o) , 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 24, fracción II del Estatuto; 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a) y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

Así como lo previsto en el artículo décimo quinto transitorio del Estatuto vigente en el que se mandató a la DESPEN desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del ordenamiento en comento.

### **2. Marco normativo**

**Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

**Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema de los OPLE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos

4 y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral. Asimismo, el artículo 379 del Estatuto vigente contempla como ejes rectores del Servicio en los OPLE: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la Paridad e Igualdad de Género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

**Estructura de los OPLE.** En términos del artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

**Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema de los OPLE.** El artículo 203 de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la

realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

**Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE: el Consejo, la Presidencia del Consejo, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.

**Facultades de la Junta.** El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta. Los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior, señalan que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones 6 Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

**Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, párrafos 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión

del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General. El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

**Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables. El artículo Décimo Quinto Transitorio del Estatuto, establece que los Lineamientos referidos en el Libro Quinto serán desarrollados por la DESPEN en un plazo **no mayor a los dos meses** a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema INE haya sido aprobado, siendo uno de ellos los Lineamientos.

### **3. Motivos que sustentan la determinación.**

La reforma al Estatuto aprobada en el mes de julio de 2020 fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este contexto, el Estatuto vigente contempla una serie de adecuaciones al procedimiento de la incorporación temporal, entre los que se encuentran:

- Representa la vía de ingreso al Servicio para personas ajenas al OPLE, que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio que requiera el Organismo.
- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE someterá la designación a la aprobación del órgano superior de dirección, o en su caso, de la Junta Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.
- Su vigencia será como máximo de once meses, con posibilidad de renovarse por una única ocasión.

Por lo anterior, para atender lo previsto en el mandato contenido en la disposición decimoquinta transitoria del Estatuto vigente emitido por el Consejo General, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto y de los OPLE, crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el óptimo desarrollo de este procedimiento de ingreso al Servicio, para lo cual se detallan las siguientes consideraciones contenidas en los Lineamientos que se someten a consideración:

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

Se establece como objeto de los Lineamientos, regular la vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales a través del procedimiento de incorporación temporal, y resultarán aplicables a las autoridades y las personas sujetas a dicho procedimiento; el glosario de términos; las autoridades que deberán conocer de las actividades inherentes a dicho procedimiento, así como las situaciones no previstas, las cuales serán resueltas por la DESPEN, con conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del Servicio.

Asimismo, se contemplan algunos elementos del procedimiento de incorporación temporal, entre los que se encuentran:

- El ingreso al Servicio por la vía del procedimiento de incorporación temporal será utilizado, de manera extraordinaria, cuando se acredite que la ocupación de un cargo o puesto del Servicio del sistema OPLE,

no puede llevarse a cabo a través del concurso público u otras modalidades de ocupación.

- Será necesario que la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del OPLE acredite, ante el Órgano Superior, la urgencia de ocupar las plazas con perfiles profesionales específicos, en virtud del grado de especialización del cargo o puesto del Servicio sujeto al procedimiento.
- La viabilidad para la utilización de esta vía de ocupación temporal será procedente únicamente cuando se logre acreditar que el OPLE no cuenta con el personal para ocupar dicho cargo o puesto del Servicio.

Finalmente, se confiere a la Secretaría Ejecutiva, a través del Órgano de Enlace, la facultad de apoyarse en las áreas ejecutivas o unidades técnicas, así como en otras instituciones y entes externos para realizar actividades específicas referidas en los Lineamientos, vinculadas al diseño, aplicación y calificación de las evaluaciones de las personas que participarán en el procedimiento.

## **II. DE LOS CARGOS Y PUESTOS QUE REQUIEREN SER OCUPADOS DE MANERA URGENTE Y DE LAS SOLICITUDES PARA SU OCUPACIÓN**

Establece que las plazas en cargos y puestos del Servicio que requieran ser ocupadas a través de la vía de incorporación temporal, serán aquellas que se encuentren vacantes en términos de lo previsto en los artículos 389 y 434 del Estatuto, cuya ocupación se considere indispensable para el desarrollo de actividades o el funcionamiento y operación de las áreas del OPLE.

Asimismo, refiere que las áreas ejecutivas y unidades técnicas de los OPLE que soliciten la ocupación de cargos y puestos, al amparo de dicho procedimiento, deberán:

- Justificar la necesidad de ocupar el cargo o puesto por esta vía.
- Proporcionar la información y los documentos de la o las personas que se proponen para participar en el procedimiento.

Finalmente, contempla la emisión del Dictamen de procedencia de la solicitud, por parte de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, así como el análisis que la DESPEN llevará a cabo de dicho documento.



### III. DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL

El presente capítulo se divide en seis secciones, conforme a lo siguiente:

- a) *De la autorización para realizar el procedimiento de incorporación temporal.*- Contempla la formalización del proyecto de Acuerdo que, en caso, será aprobado por el órgano superior de dirección, previo conocimiento de la Comisión del Seguimiento al Servicio.
- b) *Del material de apoyo, elaboración y aplicación del examen.*- Establece el mecanismo para el diseño del examen que será aplicado a la o las personas que participen en el procedimiento; los materiales de apoyo inherentes a dicha evaluación; las restricciones en cuanto al manejo de los reactivos, así como los supuestos previstos para la asesoría relacionada con el instrumento de evaluación a las personas participantes.
- c) *De los factores a evaluar en el procedimiento.*- contempla como dichos factores: El examen de conocimientos; el perfil profesional y la trayectoria y experiencia laboral.
- d) *De la aplicación del examen.*- prevé las modalidades de aplicación, así como la calificación mínima aprobatoria para que las personas sean consideradas para la ocupación de los cargos y puestos del Servicio, que será de 7.0, en una escala del cero al diez, considerando que dicha calificación tendrá una ponderación del 40% en la evaluación final.
- e) *De la valoración del perfil y experiencia profesional de la persona.*- contempla los elementos a considerar para llevar a cabo dicha ponderación, en razón del perfil profesional, la trayectoria y la experiencia profesional de la o las personas que participen en el procedimiento.
- f) *Calificación final.*- establece los parámetros de calificación para determinar a la persona o personas ganadoras del procedimiento, conforme a lo siguiente:

<b>Factor</b>	<b>Ponderación</b>
Examen	40%
Perfil profesional	20%
Trayectoria y experiencia laboral	40%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Asimismo, prevé los supuestos aplicables para casos de empate.

#### **IV. DE LA DESIGNACIÓN, RENOVACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA INCORPORACIÓN TEMPORAL**

Contempla la formalización de la designación de la o las personas que resultaron ganadoras del procedimiento de incorporación temporal; la vigencia de la ocupación temporal, la cual podrá extenderse por un periodo máximo de 11 meses con opción a renovarse por una ocasión, por un periodo similar; la solicitud y aprobación de la renovación correspondiente, así como el ámbito de responsabilidad de la o las personas que ocupen cargos o puestos del Servicio a través de la vía de incorporación temporal.

El pasado 4 de marzo se realizó una reunión de trabajo con los representantes de los Órganos de Enlace de los 32 OPLE, con el objetivo de exponer las líneas generales principales, que seguiría la elaboración de los lineamientos, y con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones.

El 10 de marzo se llevó cabo reunión de trabajo con las consejeras y el consejero integrantes de la Comisión del Servicio, con la finalidad de presentarles la propuesta de lineamientos. Durante la sesión y posteriormente, por escrito, se recibieron observaciones, mismas que fueron ponderadas en la elaboración de los Lineamientos respectivos.

En sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime autorizó presentarlo a consideración de la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación.

Acorde a los antecedentes, y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales por la vía del procedimiento de Incorporación Temporal, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, entre los Organismos Públicos Locales, los Lineamientos referidos en el punto primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.



**Lineamientos para la designación de encargos de despacho para  
ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral  
Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales  
ElectORAles**

## Contenido

<b>Capítulo Primero</b> .....	2
Disposiciones generales .....	2
<b>Capítulo Segundo</b> .....	4
De los supuestos de procedencia y los requisitos para la designación de encargos de despacho .....	4
<b>Capítulo Tercero</b> .....	6
Del procedimiento para gestionar las solicitudes de encargos de despacho .....	6
<b>Capítulo Cuarto</b> .....	7
De la designación, vigencia, renovación y conclusión de encargos de despacho .....	7
<b>Artículos transitorios</b> .....	9

## **Capítulo Primero**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las autoridades del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales y las personas propuestas y que ocupen un encargo de despacho.

**Artículo 3.** Para los efectos de los Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Adscripción:** Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.
- II. **Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- III. **Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. **Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales.
- V. **DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VI. **Disponibilidad:** Permiso que se otorga para ausentarse temporalmente de las labores institucionales con el objeto de cursar actividades académicas acordes a los fines del OPLE.
- VII. **Encargada de despacho:** Persona designada para ocupar temporalmente un cargo o puesto del Servicio, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.
- VIII. **Encargo de despacho:** Es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto igual o de mayor nivel tabular del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto y los presentes Lineamientos.

- IX. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
- X. **Junta Ejecutiva:** Es la Junta General Ejecutiva u órgano equivalente de los OPLE.
- XI. **Licencia:** El permiso o autorización otorgado a la persona del Servicio, con y sin goce de sueldo, para dejar de desempeñar sus funciones propias de su cargo o puesto de manera temporal, conservando sus derechos en los términos previstos en la norma aplicable.
- XII. **Licencia Médica:** Documento expedido por la autoridad de salud competente en cada entidad federativa, que acredita que una persona del Servicio presenta una afectación a su salud que lo imposibilita para desempeñar temporalmente su actividad laboral.
- XIII. **OPLE:** Organismos Públicos Locales Electorales.
- XIV. **Órgano de Enlace:** Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.
- XV. **Órgano Superior:** Órgano Superior de Dirección de los OPLE.
- XVI. **Personal del OPLE:** Persona que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional o a la Rama Administrativa adscritos a los OPLE.
- XVII. **Personal del Servicio:** Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.
- XVIII. **Plaza:** Posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.
- XIX. **Prestador de servicios:** Persona que presta sus servicios al Organismo Público Local con la finalidad de auxiliar en programas o proyectos institucionales de índole electoral o en aquellos de carácter administrativo.
- XX. **Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Artículo 4.** Las actividades inherentes a la designación de encargos de despacho se harán del conocimiento de la DESPEN, de la Comisión de Seguimiento y, del Órgano Superior, o en su caso de la Junta Ejecutiva, por medio del Órgano de Enlace de cada organismo.

**Artículo 5.** Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta por la DESPEN, con conocimiento de las personas que integran la Comisión del Servicio.

**Artículo 6.** La Secretaría Ejecutiva del OPLE deberá remitir a la DESPEN un informe semestral sobre los encargos de despacho gestionados por el OPLE. Dicho informe se hará del conocimiento de la Comisión del Servicio por conducto de la DESPEN, y de la Comisión de Seguimiento por parte del Órgano de Enlace.

## **Capítulo Segundo**

### **De los supuestos de procedencia y los requisitos para la designación de encargos de despacho**

**Artículo 7.** La designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del Servicio se encuentre en los siguientes supuestos:

I. Cuento con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad.

La viabilidad de otorgar un encargo de despacho para los casos donde se haya otorgado una licencia dependerá de las disposiciones normativas y administrativas de cada OPLE.

II. Esté suspendida con motivo de una medida precautoria o de una sanción.

III. Ocupe un encargo de despacho en otro cargo o puesto del Servicio.

IV. Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del OPLE.

**Artículo 8.** La propuesta de designación de un encargo de despacho recaerá preferentemente en personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza que pretenda ser ocupada por esa vía.



De manera excepcional se podrá designar a personal contratado como prestador de servicios con una antigüedad ininterrumpida mayor a un año, siempre y cuando la persona propuesta cumpla con los requisitos previstos por el Estatuto, el perfil contemplado en el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos.

**Artículo 9.** Para la designación de encargos de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- 1º Personal del Servicio;
- 2º Personal de la Rama Administrativa, y
- 3º De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadoras de servicios.

De recaer las propuestas de encargos de despacho en las personas señaladas en los numerales 2º y 3º, deberán justificarse en el oficio de solicitud.

**Artículo 10.** El Órgano de Enlace no gestionará solicitudes para designar encargos de despacho en cargos o puestos de los que se tenga conocimiento que permanecerán sin titular por un periodo menor a 30 días naturales, salvo excepciones justificadas que serán previamente valoradas por la Comisión de Seguimiento y que deberá hacerse del conocimiento de la DESPEN al momento de solicitar la viabilidad normativa.

**Artículo 11.** En el supuesto de que el encargo de despacho recaiga en personal del Servicio o de la Rama Administrativa, el área solicitante solamente deberá acreditar que cuenta con credencial para votar vigente y cumple con los requisitos del perfil del cargo o puesto materia del encargo.

En el caso de que se proponga para un encargo a personas prestadoras de servicios deberán acreditar lo siguiente:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal, y
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos anteriores, las personas titulares de las áreas ejecutivas o técnicas del OPLE deberán remitir al Órgano de Enlace los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente de la persona propuesta;
- b) Carta protesta de decir verdad que cumple con cada uno de los requisitos previstos en las fracciones III, IV, V, VI y VII, la cual deberá contar con firma autógrafa y emitirse con la fecha en que sea realizada la solicitud; y
- c) Copia de los títulos o cédulas profesionales de nivel licenciatura, y documentación inherente para acreditar el perfil del cargo o puesto.

### **Capítulo Tercero**

#### **Del procedimiento para gestionar las solicitudes de encargos de despacho**

**Artículo 12.** Las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10 de los presentes Lineamientos según corresponda.

El oficio de solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación del cargo o puesto;
- II. Adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta;
- III. Fecha a partir de la cual se requiere la designación;
- IV. Justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto, de conformidad con los artículos 392 del Estatuto y 7 de los presentes Lineamientos.

- V. En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto por el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

Las solicitudes deberán ser remitidas en un plazo mínimo de siete días hábiles previos, a la fecha en que surtirá efectos la designación, por lo que no gestionará aquellas que se encuentren fuera de este plazo, salvo casos excepcionales donde se acredite la urgencia de la ocupación.

**Artículo 13.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva o su equivalente en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho.

El Órgano de Enlace verificará en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos.

De no recibir la documentación completa que acredite el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace requerirá la documentación faltante, y una vez recibida, iniciará nuevamente el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 14.** Una vez realizado lo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

**Artículo 15.** En caso de ser procedente la DESPEN emitirá en un plazo no mayor a tres días, el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente. No serán viables movimientos con efectos retroactivos.

En aquellos casos en los que se advierta el incumplimiento de los requisitos previstos en los presentes lineamientos, por parte de las personas propuestas, la DESPEN emitirá el oficio de respuesta informando al OPLE la improcedencia de la solicitud dentro del plazo antes señalado.

#### **Capítulo Cuarto**

##### **De la designación, vigencia, renovación y conclusión de encargos de despacho**

**Artículo 16.** En aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o su equivalente en el OPLE, dichos movimientos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

**Artículo 17.** Los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

**Artículo 18.** A fin de garantizar que la instancia administrativa del OPLE cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los encargos de despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud.

**Artículo 19.** Las personas designadas como encargadas de despacho:

- I. Serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas.
- II. Deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al Órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

**Artículo 20.** Las personas del OPLE a quien se le designe un encargo de despacho recibirán las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente.

**Artículo 21.** La solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

**Artículo 22.** La autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

**Artículo 23.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.

**Artículo 24.** Con la finalidad de llevar a cabo la conclusión del encargo correspondiente, será obligación de las áreas ejecutivas o técnicas que hayan solicitado la designación del mismo, comunicar al Órgano de Enlace, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de reincorporación del titular de la plaza a sus actividades.

**Artículo 25.** El Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto.
- II. Cuando así lo requieran las necesidades del Servicio.
- III. Por determinación de autoridad competente del OPLE.

**Artículo 26.** Las conclusiones de los encargos de despacho deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN y de la Comisión de Seguimiento, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efectos los *Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el 18 de agosto de 2016 mediante el Acuerdo INE/JGE181/2016.

**Tercero.** Los encargos de despacho que se encuentren en desarrollo a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos se regirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de llevarse a cabo.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en Normaine y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.